

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS  
LEGALES PARA PERFECCIONAR LA  
LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y  
FORTALECER LA DEMOCRACIA (BOLETÍN N°  
13.305-06).

---

Santiago, 29 de septiembre de 2020.-

N° 179-368/

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO TERCERO**

1) Para incorporar un numeral 3) nuevo, pasando el actual a ser numeral 4), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"3. Incorpórase en el artículo 11, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuatro:

"Sin perjuicio de la regulación específica sobre patrocinio de candidaturas independientes, éste podrá, además, realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir

con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento."."

**AL ARTÍCULO SEXTO, NUEVO**

2) Para incorporar un numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser numeral 2), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"1. Incorpóranse en el inciso segundo del artículo 6, las siguientes modificaciones:

a) Elimínase el vocablo "o" que precede a la frase "ante notario".

b) Intercálase entre la frase "Servicio Electoral," y la palabra "quienes", la frase "o a través de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio,"."

3) Para incorporar un numeral 3) nuevo, pasando el actual a ser numeral 4), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"3. Reemplázase la frase "Servicio Electoral. En este último caso, este funcionario" por la frase "Servicio Electoral, permitiéndose en este último caso la utilización de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio, quien"."

**ARTÍCULO OCTAVO, NUEVO**

4) Para incorporar un artículo octavo, nuevo, del siguiente tenor:

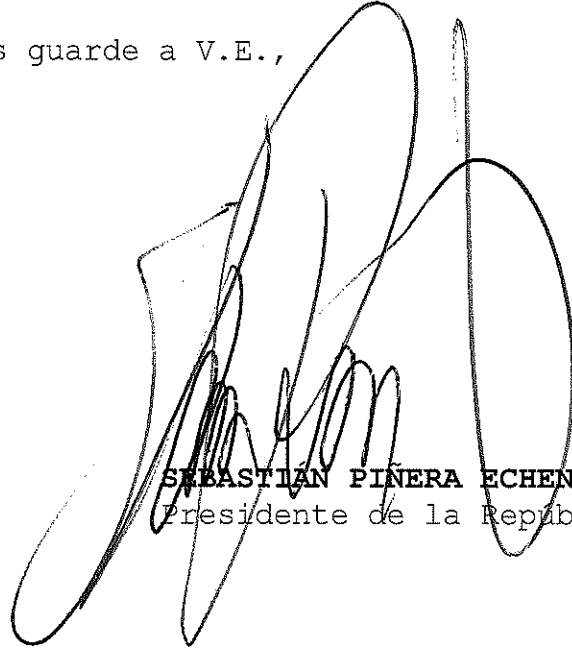
**"Artículo octavo.-** Intercálase en el artículo 9A de la ley N° 18.993, crea Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, entre las palabras "digitales," y "datos", la frase "así como gestionar plataformas electrónicas,"."

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO**

5) Para incorporar un artículo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

**"Artículo segundo transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral."

Dios guarde a V.E.,



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República



**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda



**CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia



## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar la legislación electoral vigente y fortalecer la democracia.**

**Boletín N°13.305-06**  
**Mensaje N°179-368**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley al que se generan las presentes indicaciones, busca introducir modificaciones a la normativa electoral vigente, con la finalidad de modernizarla, actualizarla y complementarla en aquellos ámbitos que sean necesarios.

En particular, las presentes indicaciones contemplan los siguientes aspectos:

1. Se permite el patrocinio de candidaturas de independientes por medio de la plataforma electrónica del Servicio Electoral (SERVEL).
2. Se podrá efectuar la afiliación a un partido político en formación a través de medios electrónicos.
3. La desafiliación a un partido político se podrá efectuar por medios electrónicos.
4. Se establece que la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia podrá gestionar plataformas electrónicas.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La aplicación del presente proyecto de ley irrogará costos por los siguientes conceptos:

- **Patrocinio de candidaturas de independientes, afiliación y desafiliación a partidos políticos por medios electrónicos.**

Para ello, se contempla un costo asociado a la implementación de la plataforma electrónica, que asciende a \$20.000 miles, por una única vez. Adicionalmente, se considera un costo en régimen de \$30.000 miles, correspondiente a la dedicación de una persona para soporte y apoyo a nivel de atención usuaria; y \$5.000 miles correspondientes a soporte y call center.

**Cuadro 1:** Costos implementación plataforma electrónica SERVEL

Costo por plataforma	Costo por única vez (M\$ 2020)	En régimen (M\$ 2020)
Infraestructura y plataforma tecnológica	\$5.000	\$0
Soporte y Call Center	\$0	\$5.000
Desarrollo Portal	\$15.000	\$0
<b>Total</b>	<b>\$20.000</b>	<b>\$5.000</b>

	Costo por única vez (M\$ 2020)	En régimen (M\$ 2020)
Soporte y apoyo atención usuaria	\$0	\$30.000
<b>Total</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$20.000</b>	<b>\$35.000</b>
--------------	-----------------	-----------------

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.

Por otra parte, la nueva función de la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia no irrogará costos adicionales, ya que se enmarca en la implementación de la Ley de Transformación del Estado.

En conclusión, **la aplicación del presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal.**

### III. Fuentes de información

Mensaje N°179-368 de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar la legislación electoral vigente y fortalecer la democracia. Santiago, 29 de septiembre de 2020.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 160 GG  
Reg. 473 NN  
I.F. N°162 / 29.09.2020  
I.F. N°037 / 11.03.2020



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Subdirección de Presupuestos:

